

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

CECYTEM



**REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

CECYTEM

CONTROL DE CAMBIOS	
EMISIÓN	FECHA
N	20/05/2011

La Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º, fracción VI del Decreto que lo crea, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, en el número 65, de fecha 25 de noviembre de 1991, y;

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, establece que la educación es una de las líneas prioritarias del gobierno, y no sólo por lo que significa en el terreno de la formación de nuestros hijos para la vida y para el trabajo y por el papel en la forja y solidificación de nuestros valores históricos, artísticos, sociales, cívicos y culturales, sino porque constituye, o debe constituir, un puente de atención y participación que cubra todos los niveles y comprometa a los michoacanos de todas las edades. Por ello es que al concepto o idea tradicional de la educación, en aulas o en la escuela, la nueva administración ha sumado la idea de «gobierno educador», y ha ampliado sus ámbitos de incidencia.

Para la Educación Media Superior, como consecuencia de la iniciativa para reformar la Constitución local a fin de extender en Michoacán la obligatoriedad y gratuidad de la educación pública a los niveles medio superior y superior, será necesario invertir en el incremento de la infraestructura educativa en estos niveles, de modo que se esté en condiciones de atender la demanda.

Asimismo, habrá de emprenderse una reorganización y una coordinación más ágil y eficaz en el nivel medio superior para cohesionar y potenciar el desarrollo de la variedad de instituciones que abordan los diversos campos formativos. Ello permitirá unificar los esfuerzos institucionales frente a las prioridades del desarrollo social y económico del Estado. La educación media se orientará hacia la formación para el trabajo productivo, con la prioridad de fortalecer la economía social y el desarrollo endógeno local.

Por ello se fomentará que las instituciones de educación media ofrezcan programas conforme a los requerimientos del sector productivo y la formación profesional del individuo. Y para responder adecuadamente a la creciente demanda educativa, se fortalecerán, en el nivel medio, los sistemas de educación abierta y a distancia.

Además, el Programa Sectorial de Educación 2008-2012 del Gobierno del Estado, manifiesta su compromiso de trabajar para mejorar la calidad de los servicios educativos en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Y que el trabajo fundamental de la acción de este gobierno será el de dignificar y renovar la educación pública, dotándola de los atributos de Relevancia, Eficacia, Pertinencia, Eficiencia y Equidad, atributos que conforman la calidad de la educación. Que para lograr la Alta Calidad Educativa se parte de la cultura del trabajo con actitudes de respeto y de valores éticos, en los que la administración educativa habrá de sustentar su actuar. El

trabajo, en pro de la educación, será el factor que nos una y oriente, en el ejercicio de democracia participativa con los trabajadores de la educación y sus organizaciones sindicales, con las organizaciones de padres de familia, con organizaciones civiles y sociales, con intelectuales, artistas, empresarios, obreros, campesinos, migrantes, estudiantes, amas de casa y adultos mayores. Y que además establece las líneas de acción siguientes:

Educar a todos. Garantizar el acceso y la calidad de la educación pública y gratuita, en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, apoyando la permanencia y culminación de estudios.

La escuela y la comunidad. Transformar las escuelas en centros de desarrollo comunitario para construir una sociedad educadora, compartiendo las tareas educativas.

Educación integral, intercultural y de alta calidad. Impartir una educación integral y de alta calidad que promueva la generación del pensamiento y la cultura científica, tecnológica, artística, estética, deportiva y cívica, así como el desarrollo de habilidades y actitudes para la vida, desde un enfoque intercultural.

Transitar de docente a educador. El contenido de esta orientación estratégica es la elevación del trabajador de la educación de enseñante a constructor de personalidades fuertes, con grandes, generosas y sólidas perspectivas sociales y de sociedades solidarias, justas y democráticas.

Reorganizar el sistema educativo. A partir de un plan integral con la participación de la comunidad educativa y social, en materia de gestión, administración, planeación y financiamiento, que priorice lo técnico-pedagógico sobre lo administrativo con respeto a los derechos de los trabajadores de la educación.

Investigar e innovar para transformar. Desarrollar la investigación e innovación para respaldar y mejorar la actividad sustantiva de la educación: los procesos de enseñanza y de aprendizaje, generando praxis educativa.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que a la Secretaría de Educación del Estado le corresponde el ejercicio de la función educativa, la cual comprende entre otras, planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a cargo del Estado, en todos los tipos y niveles, en los términos de las leyes de la materia; así como promover y realizar en coordinación con las dependencias correspondientes, programas de capacitación técnica especializada en las ramas agropecuaria, industrial y de servicios.

Que la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, tiene su origen en el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Educación del 3 de julio de 1991, del que se desprende su creación en la Entidad, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 65, de fecha 25 de noviembre del mismo año, teniendo como Órgano de Gobierno, a la H. Junta Directiva.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que el Colegio pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de derecho con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que es indispensable normar en un solo ordenamiento las actividades que forman parte del trabajo de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, para garantizar la certidumbre, legalidad y eficiencia en el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, lo que se observará en un menor tiempo de trabajo y una mayor productividad para evaluar las actividades y orientar con su experiencia y profesionalismo la toma de decisiones.

Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, lo que contribuirá a facilitar el conocimiento de la información a evaluar, la forma y términos de su presentación, el análisis de los temas en las sesiones plenarias, la toma de los acuerdos, su ejecución, las facultades y obligaciones de sus integrantes, entre otros aspectos.

Que con el presente Reglamento se adquiere una mayor dinámica en la atención de las responsabilidades de la H. Junta Directiva, lo que se traducirá en una mejor cobertura de los servicios que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán presta a la ciudadanía, asimismo, su operación administrativa se fortalece y eleva el desempeño de sus objetivos con base a la política de modernización administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta H. Junta Directiva, tiene a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Michoacán**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, así como definir las facultades de sus integrantes.

Artículo 2°. La Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto de Creación, en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, -mismos que al final,

en su literalidad se mencionan-,y demás disposiciones que se relacionan con su objetivo.

“Artículo 6°. Las sesiones de los órganos colegiados de la institución se efectuarán con un quórum integrado con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

“Artículo 7°. La Junta Directiva del Colegio estará conformada por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales la presidirá;*
- II. Dos representantes del Gobierno Federal que serán designados por el Secretario de Educación Pública;*
- III. Un representante del Sector Social que será nombrado por el Gobierno del Estado;*
- IV. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Colegio por medio de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, quienes serán designados por el propio Patronato de acuerdo con sus lineamientos.*

“Artículo 8°. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano;*
- II. Poseer título a nivel licenciatura o equivalente;*
- III. Tener cinco años de experiencia en asuntos educativos; y*
- IV. Ser de reconocido prestigio moral.*

“Artículo 9°. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Autorizar el presupuesto interno anual de ingresos y egresos del Colegio, someterlo a las autorizaciones procedentes y vigilar su ejercicio;*
- II. Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que proporcionen;*
- III. Aprobar en su caso, los planes y programas de trabajo que someta a su consideración el Director General;*
- IV. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada;*
- V. Autorizar los nombramientos que haga el Director General a favor de Directores de planteles y removerlos por causa justificada;*
- VI. Expedir normas y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio;*
- VII. Conocer y resolver los asuntos del Colegio que no sean de la competencia de algún otro órgano;*
- VIII. Ejercer las demás facultades que le confieren este Decreto y las normas y disposiciones reglamentarias del mismo.”*

Artículo 3°. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, y tiene las atribuciones y facultades que le confieren el Decreto de Creación y el presente Reglamento; sus acuerdos son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros, así como para la comunidad educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

Artículo 4°. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Decreto:** Al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 65, de fecha 25 de noviembre de 1991, mediante el cual se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;

- III. **Ley:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- IV. **Junta Directiva:** A la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- V. **Presidente:** Al Presidente de la Junta Directiva;
- VI. **Director General:** Al titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- VII. **Centro:** A los centros de Educación Media Superior a Distancia dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- VIII. **Planteles:** A los planteles dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- IX. **EMSAD:** La Educación Media Superior a Distancia.

Capítulo segundo **De la integración de la Junta Directiva**

Artículo 5°. La Junta Directiva estará presidida por el Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o por la persona que éste designe.

Artículo 6°. La integración de la Junta Directiva, además de lo que se establece en el Decreto y la Ley en su artículo 16 *–mismo que al final en su literalidad se transcribe–*, tendrá un Secretario Técnico, que será el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, y auxiliará al Presidente en preparar y enviar las convocatorias y la agenda de las sesiones, así como, un Secretario de Actas y Acuerdos, quien será el que organice la planeación, registro y dé seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y tendrán derecho de voz pero no a voto.

“Artículo 16. En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

- I. El Director General del organismo de que se trate;*
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por afinidad o por consanguinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General;*
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;*
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio y para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y*
- V. Los diputados al Congreso del Estado.”*

Artículo 7°. Los integrantes de la Junta Directiva antes de tomar posesión deberán rendir ante ésta, la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente de la misma.

La duración en el cargo será hasta que el Ejecutivo Estatal o el Secretario de Educación Pública lo determine, en el ámbito de sus respectivas competencias. El cargo de miembro de la Junta Directiva, será estrictamente personal, honorario y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 8°. El Presidente podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta Directiva a otros servidores públicos de la administración centralizada y estatal, atendiendo al tema que se trate en la sesión.

Artículo 9°. Los representantes del Gobierno Federal ante la Junta Directiva, serán designados por el Secretario de Educación Pública y preferentemente será el Coordinador de Organismos Descentralizados de CECyTE's, de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto.

Capítulo tercero De la Sesiones

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará cuando menos cada tres meses previa convocatoria que realice el Secretario Técnico en auxilio de su Presidente. En la última sesión Ordinaria, se acordarán las fechas de las sesiones Ordinarias del siguiente año.

Artículo 12. Las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán en los siguientes casos:

- I. En cualquier tiempo, para resolver asuntos urgentes;
- II. A solicitud del Presidente de la Junta Directiva; y,
- III. A solicitud de cuando menos 4 miembros que la integran.

Artículo 13. En las sesiones Extraordinarias no habrá lectura y aprobación de actas de sesiones anteriores, ni se tratarán asuntos generales, únicamente se convocará para informar, presentar y/o aprobar el punto para el cual se convocó, y para la declaración de quórum legal, podrá sesionar con los miembros que hayan asistido a la convocatoria, siempre que se encuentre presente el Presidente.

Artículo 14. Las sesiones serán privadas a menos de que el pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

Artículo 15. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum requerido e instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Seguimiento de los acuerdos;
- V. Desahogado los asuntos programados;
- VI. Lectura de la relación (lista) de acuerdos;
- VII. Cierre de la Sesión.

Artículo 16. La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno del total de sus integrantes, para lo cual se verificará se cumpla con el quórum legal respectivo, y se procederá a declarar legalmente instalada la sesión; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empaté, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Las sesiones de la Junta Directiva deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo de acuerdo a lo previsto en el orden del día.

Artículo 18. El Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum legal una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 19. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora prevista, deberá celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones Ordinarias y con 48 horas cuando se trate de Extraordinarias.

Artículo 20. En las sesiones de la Junta Directiva solo participarán las personas que de acuerdo con la Ley o el Decreto formen parte de la misma. Cuando sea necesario la participación de algún servidor público del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, o de alguna otra dependencia, el Secretario Técnico de la Junta Directiva, podrá solicitar al Presidente la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien a su vez finalizada su intervención, deberá abandonar el recinto para que los miembros de la Junta Directiva discutan y acuerden lo conducente.

Artículo 21. Cuando el Secretario Técnico de la Junta Directiva no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, así como el Comisario Público, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones Ordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solitud.

Artículo 22. El acta y la relación de acuerdos de cada sesión, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes.

Artículo 23. La relación de acuerdos tomados en la sesión se deberá firmar al final de esta, y el acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la sesión, a los integrantes de la Junta Directiva que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren conveniente al contenido

de la misma, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes. Una vez llevado a cabo lo anterior, se elaborará el proyecto de acta, le cual se procederá a firmar en la sesión siguiente.

Artículo 24. La Junta Directiva tendrá como sede oficial para la realización de sus sesiones, las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

Lo anterior, salvo causas de fuerza mayor o que el pleno de la misma señale lugar distinto.

Capítulo Cuarto De las Convocatorias

Artículo 25. Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se deberá emitir las convocatorias en forma personal a cada uno de los integrantes.

Artículo 26. La convocatoria deberá ser elaborada por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente y entregada junto con la Carpeta de Trabajo, con al menos 10 días hábiles previos a la celebración, tratándose de sesiones Ordinarias y 5 días hábiles en las Extraordinarias.

Artículo 27. Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se celebra la sesión, el orden del día propuesto y la documentación correspondiente, así como el proyecto del acta de la sesión anterior.

Artículo 28. En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será de al menos, con dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de los documentos de la sesión.

Capítulo Quinto De las atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 29. Son atribuciones de la Junta Directiva, las que determina el artículo 9° del Decreto, así como el artículo 55 de la Ley, y las siguientes:

- I. Expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- II. Aprobar el nombramiento de los integrantes de la Comisión Estatal de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- III. Nombrar o en su caso remover a los Directores de Área, Directores de Plantel y Responsables de los Centros EMSAD, a propuesta del Director General;

- IV. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, el informe trimestral y anual de actividades de la Dirección General;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- VI. Aprobar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VII. Aprobar los actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales;
- VIII. Aprobar el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal de Calidad como Órgano Colegiado Auxiliar del Director General en materia académica y administrativa;
- IX. Aprobar anualmente el ejercicio de los ingresos por recursos propios; y,
- X. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo Sexto

De las facultades y obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva

Artículo 30. El Presidente de la Junta Directiva, además de las facultades señaladas en la Ley, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Instalar, presidir y cerrar las sesiones. Y en caso de empate, dar voto de calidad en las decisiones;
- II. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en coordinación con el Secretario Técnico, cuando lo considere necesario;
- III. Proponer el orden del día y en su caso solicitar su aprobación con la inclusión de propuestas;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones;
- V. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- VI. Suscribir conjuntamente con los demás integrantes, la relación de acuerdos y las actas de sesiones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- VIII. Nombrar y/o remover a propuesta del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, al Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, quien deberá ser un funcionario interno del Colegio;
- IX. Integrar comisiones internas o externas para dar cumplimiento a los acuerdos o para el estudio y dictamen de algún asunto determinado, y,
- X. Las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 31. Los Consejeros de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

- II. Solicitar que se incluya en el orden del día, los asuntos que consideren pertinentes y en su caso aprobarlos;
- III. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estime conveniente;
- IV. Promover iniciativas para el mejor funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- V. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VI. Participar en las comisiones que sean aprobadas por la Junta Directiva;
- VII. Aprobar y firmar las actas y la relación de acuerdos de las sesiones; y,
- VIII. Las demás que les confiera el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 32. El Comisario Público de la Junta Directiva, además de las facultades señaladas en la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, tendrá las siguientes:

- I. Analizar los estados financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán y presentar por escrito a la Junta Directiva, un dictamen u opinión de sobre dicha información;
- I. Asistir con voz y voto a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Brindar la asesoría que solicite la Junta Directiva cuando se trate de aspectos normativos y procedimientos de su competencia;
- III. Realizar las propuestas respectivas para que los procesos que se desarrollan en las áreas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, cuenten con mecanismos que permitan un mayor control, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;

Artículo 33. El Secretario Técnico, quien será el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Integrar a la convocatoria de la sesión correspondiente la carpeta de trabajo, la cual deberá contener, además del oficio de la convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior, avance de los acuerdos pendientes, el informe de actividades de la Dirección General, la propuesta de nuevos acuerdos y los anexos;
- III. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, con las atribuciones conferidas;
- IV. Pasar asistencia a los integrantes de la Junta Directiva y hacer la declaratoria de quórum legal;
- V. Dar seguimiento e informar el avance en el cumplimiento de los acuerdos anteriores;

- VI. Computar las votaciones sobre decisiones tomadas ya sea o por unanimidad o por mayoría de votos según corresponda; y,
- VII. Presentar a los integrantes de la Junta Directiva en la última sesión de cada año, la propuesta de calendario de sesiones del siguiente periodo para su aprobación con el fin de registrar los compromisos.

Artículo 34. El Secretario de Actas y Acuerdos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, con las atribuciones conferidas;
- II. Levantar el acta de la sesión, la cual deberá contener lo siguiente:
 - a) El numero de acta, el cual deberá ser consecutivo;
 - b) Lugar, fecha y hora en que se celebros la sesión;
 - c) Lista de asistencia de la sesión;
 - d) Puntos del Orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
 - e) Asuntos comentados incluyendo las propuestas presentadas y los resultados de la votación;
 - f) Acuerdos tomados por la sesión y en su caso, anotar al responsable o responsables de la comisión o comisiones que para el efecto se hubieran implementado, señalando con toda precisión los alcances de la misma y el plazo otorgado para su cumplimiento;
 - g) Hora, día y año de haber concluido la sesión;
 - h) Nombre y espacio para firma de los miembros asistentes a la sesión.
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa, además, recabar las firmas autógrafas de los consejeros que asistieron a dicha sesión;
- IV. Elaborar la relación de los acuerdos tomados en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- V. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones de la Junta Directiva.

Capítulo Séptimo **De las Comisiones de la Junta Directiva**

Artículo 35. La Junta Directiva podrá integrar comisiones, en los asuntos de su competencia, de entre sus miembros, así como nombrar lo asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desempeñaran sus funciones, las cuales serán honoríficas.

Artículo 36. Las comisiones tendrán un máximo de 3 integrantes y 1 asesor técnico.

Artículo 37. Las opiniones realizadas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la Junta Directiva, a quien asesorará en la toma de decisiones, las cuales deberán estar fundadas y motivadas.

Artículo 38. Los miembros de la Junta Directiva podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 39. Las comisiones serán disueltas por la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato; y
- V. Por cualquier otra causa que determine la Junta Directiva.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, a propuesta de algún miembro de la Junta Directiva o del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, haciendo llegar con oportunidad las derogaciones o adiciones que se consideren necesarias para mejorar las presentes disposiciones, mismas que deberán ser analizadas y votadas en pleno por el Órgano de Gobierno.

Por lo tanto, y como resultado del *acuerdo No. 11 de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 19 de Mayo del 2011* mandamos se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en la ciudad de *Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de Agosto del 2011.*

ATENTAMENTE

Integrantes de la Junta Directiva

POR EL GOBIERNO ESTATAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Mtro. Leonel Godoy Rangel




Etc. Ramiro Nepita Chávez
SUPLENTE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

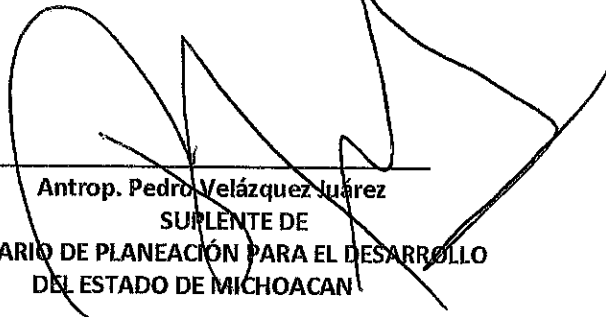
SECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

M.C. Graciela Andrade García Peláez

Lic. Erick López Barriga



Mtra. Ana María Martínez Cabello
SUPLENTE DE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO



Antrop. Pedro Velázquez Juárez
SUPLENTE DE
SECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE MICHOACAN

COORDINACION DE CONTRALORIA

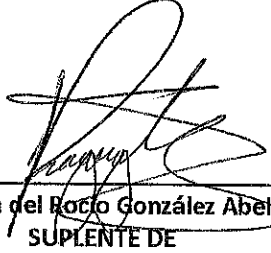
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE MICHOACAN

Lic. Rosa María Gutiérrez Cárdenas

C.P. Mirella Guzmán Rosas



C.P. Edgar Javier Pérez Rodríguez
SUPLENTE DE
COORDINACION DE CONTRALORIA



C.P. María del Rocío González Abellán
SUPLENTE DE
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE MICHOACAN


POR EL GOBIERNO FEDERAL

COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE LOS CECYTE's


OFICINA DE SERVICIO FEDERAL DE APOYO A
LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona

M.C. Víctor Manuel Lagunas Ramírez



L.A.E. Arcely Trujillo Ocampo
SUPLENTE DE
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE LOS CECYTE's



Ing. José Andrés Montoya Espinosa
SUPLENTE DE
OFICINA DE SERVICIO FEDERAL DE APOYO A
LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

POR EL SECTOR SOCIAL

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MICHOACÁN



Ing. Víctor Figueroa Hernández

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS INDUSTRIALES



Ing. Salvador Gutiérrez Gnechi

SUPLENTE DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MICHOACÁN

SUPLENTE DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS INDUSTRIALES

POR EL SECTOR PRODUCTIVO

PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)



Ing. Sergio Alvaris Ruéda

SUPLENTE DE PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN (CECYTEM)



Lic. Alejandro Bustos Aguilar
Secretario Técnico